

Juan, San Miguel, San Andres, San
Antolin, San Nicolas, y San Lorenzo;

Por parte del dicho procurador gen.

se pide a dicho Colegio, que con vista
de los autos y diligencias hechas sobre

lo referido, declarase los dichos solares
por libres de toda carga y gravamen

y diese licencia a esa ciudad para que
libre mente pudiesen pasar a Veneci.

ciales y vendellos, a qualquiera per
sona que quisieren edificar en ellos,

y quando lugar no there que las Can
tiadas que procedieren de la Venta de

Cada solar, se depositasen en los mis.
mos Compradores, o qualquiera otro

depositario para que encara que en
adelante saliere alguno que pretendiese

[Signature]

